



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jorge Humberto Sierra
Ddo. Porvenir S.A. y Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00222-00

AUTO SUS No. 724

Tuluá, 18 de agosto del 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de 25 de agosto de 2022, a fin de realizar las audiencias a que hacen referencia los artículos 77 y 80 del CPTSS, no podrá ser llevada a cabo en razón a que mediante Resolución de Sala Plena No. 227, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se concedió comisión de servicios al Juez titular de este Juzgado por los días 24, 25 y 26 de agosto, a fin de asistir al “XXIX Simposio Nacional de Jueces y Fiscales - Retos de la Justicia Frente a las TIC”.

Por lo anteriormente considerado, se reprogramará la fecha de las comentadas audiencias de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Juzgado y observando que, por la particularidad que origina el aplazamiento, se dará prioridad al nuevo agendamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REPROGRAMAR** la fecha de audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.
- 2.- SEÑALAR** como fecha para realizar virtualmente, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, **el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a2de00add71ce5269b8540cd44c08e1d80b54c4d9c54d608db900c60672fe**

Documento generado en 18/08/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Betty Mondragón Alférez
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00280-00

AUTO SUS No. 725

Tuluá, 18 de agosto del 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de 26 de agosto de 2022, a fin de realizar las audiencias que hacen referencia los artículos 72 y 77 del CPTSS, no podrá ser llevada a cabo en razón a que mediante Resolución de Sala Plena No. 227, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se concedió comisión de servicios al Juez titular de este Juzgado por los días 24, 25 y 26 de agosto, a fin de asistir al “XXIX Simposio Nacional de Jueces y Fiscales - Retos de la Justicia Frente a las TIC”.

Por lo anteriormente considerado, se reprogramará la fecha de la comentada audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Juzgado y observando que, por la particularidad que origina el aplazamiento, se dará prioridad al nuevo agendamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REPROGRAMAR** la fecha de audiencia del artículo 72 y 77 CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.
- 2.- SEÑALAR** como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f513ac0b73d20cb4a4d5b3177648afc345704d14abb65eb1e5687f005c1f0**

Documento generado en 18/08/2022 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ana Carmenza Masso
Ddo. Juan Manuel Pardo
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00231-00

AUTO SUS No. 723

Tuluá, 18 de agosto del 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de 24 de agosto de 2022, a fin de realizar la audiencia inicial a que hace referencia el artículo 77 del CPTSS, no podrá ser llevada a cabo en razón a que mediante Resolución de Sala Plena No. 227, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, se concedió comisión de servicios al Juez titular de este Juzgado por los días 24, 25 y 26 de agosto, a fin de asistir al “XXIX Simposio Nacional de Jueces y Fiscales - Retos de la Justicia Frente a las TIC”.

Por lo anteriormente considerado, se reprogramará la fecha de la comentada audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Juzgado y observando que, por la particularidad que origina el aplazamiento, se dará prioridad al nuevo agendamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REPROGRAMAR** la fecha de audiencia del artículo 77 CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.
- 2.- SEÑALAR** como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, **el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fae49fa127bd1859bac7106aeb754a3a6f8bdea8830d0482183bceea1499d0**

Documento generado en 18/08/2022 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Nelson Humberto Camacho Viafara.
Demandado. - Ingenio Pichichi S.A.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2017-00448 (2019-00003-01).

AUTO SUS No.731.

Tuluá, 18 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb6c29b32f1e7fff6ab86f6078391250491a40b3b6c4bd8e30fd6e43351cbe**

Documento generado en 18/08/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Segundo Hernando Manchabajoy.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2018-00273 (2019-00013-01).

AUTO SUS No.729.

Tuluá, 18 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0dbf2a1d94ba66d2ef0b9e2ed154f1390b244d3115b9fbc3949eda97ba61d7**

Documento generado en 18/08/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Claudia Jimena Gil Osorio.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
Radicación. - 76-111-41-05-001-2018-00346 (2019-00016-01)

AUTO SUS No. 728.

Tuluá, 18 de agosto de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra para ser estudiado en grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga (V), que fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente trámite y teniendo en cuenta que mediante auto del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue admitida la consulta, se dará traslado a las partes para alegar por escrito en un término común de cinco (05) días hábiles, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022, para luego dictarse la correspondiente sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24d2f839bb6e23e540a25ae119b1449f2cba9d77de50502d899365fb784d1f**

Documento generado en 18/08/2022 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Viviana Pérez Franco y Otros
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00096-00

AUTO SUS No. 726

Tuluá, agosto 18 de 2022

Una vez revisado el presente expediente se halla memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere al Despacho decretar el nombramiento de curador *ad litem* a la Sra. AURORA QUINTANA PINEDA, quien fue integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesario. Al respecto, conviene recordar que la Secretaría del Juzgado intentó practicar la notificación personal a la llamada al proceso, el día 28 de marzo de 2022, sin lograr la verificación de la entrega del mensaje (archivo No. 10 del expediente digital). En el mismo sentido, el apoderado judicial de la parte demandante remitió la citación para la notificación personal a la dirección física aportada por el fondo demandado, conforme al artículo 291 del C.G. del P., sin que fuera efectiva la entrega de la correspondencia (archivo No. 11 del expediente virtual).

Por lo anterior, es menester proceder con el emplazamiento de la Sra. AURORA QUINTANA PINEDA, conforme lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 2213 del 2022, normativas aplicables al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del estatuto procesal laboral.

De igual modo, se designará como curador *ad litem* al Dr. JUAN CAMILO STERLING ARANA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.115.080.576 de Buga (V) y portador de la T.P. No. 295.991 del C.S. de la J., para que defienda los intereses de AURORA QUINTANA PINEDA. Se advierte que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el emplazamiento de la señora **AURORA QUINTANA PINEDA**, quien fue integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador *ad litem* al Dr. **JUAN CAMILO STERLING ARANA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 16.368.216 de Tuluá y portador de la T.P. No. 181.486 del C.S. de la J., en representación de la Sra. **AURORA QUINTANA**

PINEDA. El cargo lo deberá desempeñar conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 *ibidem*.

TERCERO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al **Dr. JUAN CAMILO STERLING ARANA**, advirtiéndole que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. De la misma manera, deberá aportar la contestación de la demanda en el termino de 10 días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo designado, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le enviará copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico: juanksterling@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e84033ed4f30eb76bb7388e58d63db0053b7a9d54d72607f3b779c67a96f3f**

Documento generado en 18/08/2022 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Karen Liseth Posada Hernández
Ddo. Clínica San Francisco S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00181-00

AUTO SUS No. 721

Tuluá, 18 de agosto de 2022

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto No. 679 del 09 de agosto de 2022, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. KAREN LISETH POSADA HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., y art. 8º del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera

que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico:
notificaciones@clincasfco.com.co.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb31851308877b5d06e56fd6ec19bb3c698d71551de0e4376e602d8d0e6f26b**

Documento generado en 18/08/2022 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Héctor Hugo Naranjo Valencia
Ddo. Administradora Colombiana De Pensiones – COLPESIONES
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00074-00

AUTO SUST No. 720

Tuluá, agosto 18 de 2022

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, en cumplimiento del Auto No. 263 del 12 de julio de 2022, se practicó la notificación personal al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, evidenciándose que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada. Por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en los archivos No. 19 y 20 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago (V) y T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad UGPP, quien interviene en calidad de litisconsorte necesario, de acuerdo con el memorial poder otorgado por medio de Escritura Pública No. 00801 del 27 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

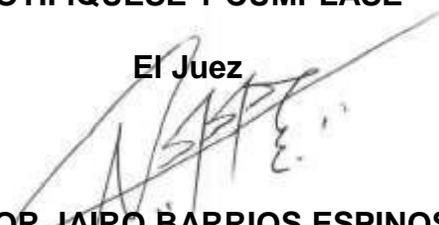
TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago (V) y T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad UGPP, quien interviene en calidad de litisconsorte necesario, de acuerdo con el memorial poder otorgado por medio de Escritura Pública No. 00801 del 27 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362e89af08ffbce9ecc652891dc6f47847af9925f7d14e9f51f7ad4eb3ce196**

Documento generado en 18/08/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ermilson De Jesús Bedoya Caicedo
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00140-00

AUTO SUST No. 722

Tuluá, agosto 18 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en los archivos No. 08 y 09 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (V) y T.P. 239.596 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con el memorial de poder visible en la P. 2 del archivo No. 09 del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

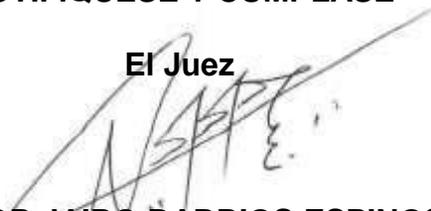
TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 805.017.300-1 y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (V) y T.P. 239.596 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c95a5610d32c2fe4d2edeb699a66f360371973e14e1b9b202c037e41a794f**

Documento generado en 18/08/2022 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>